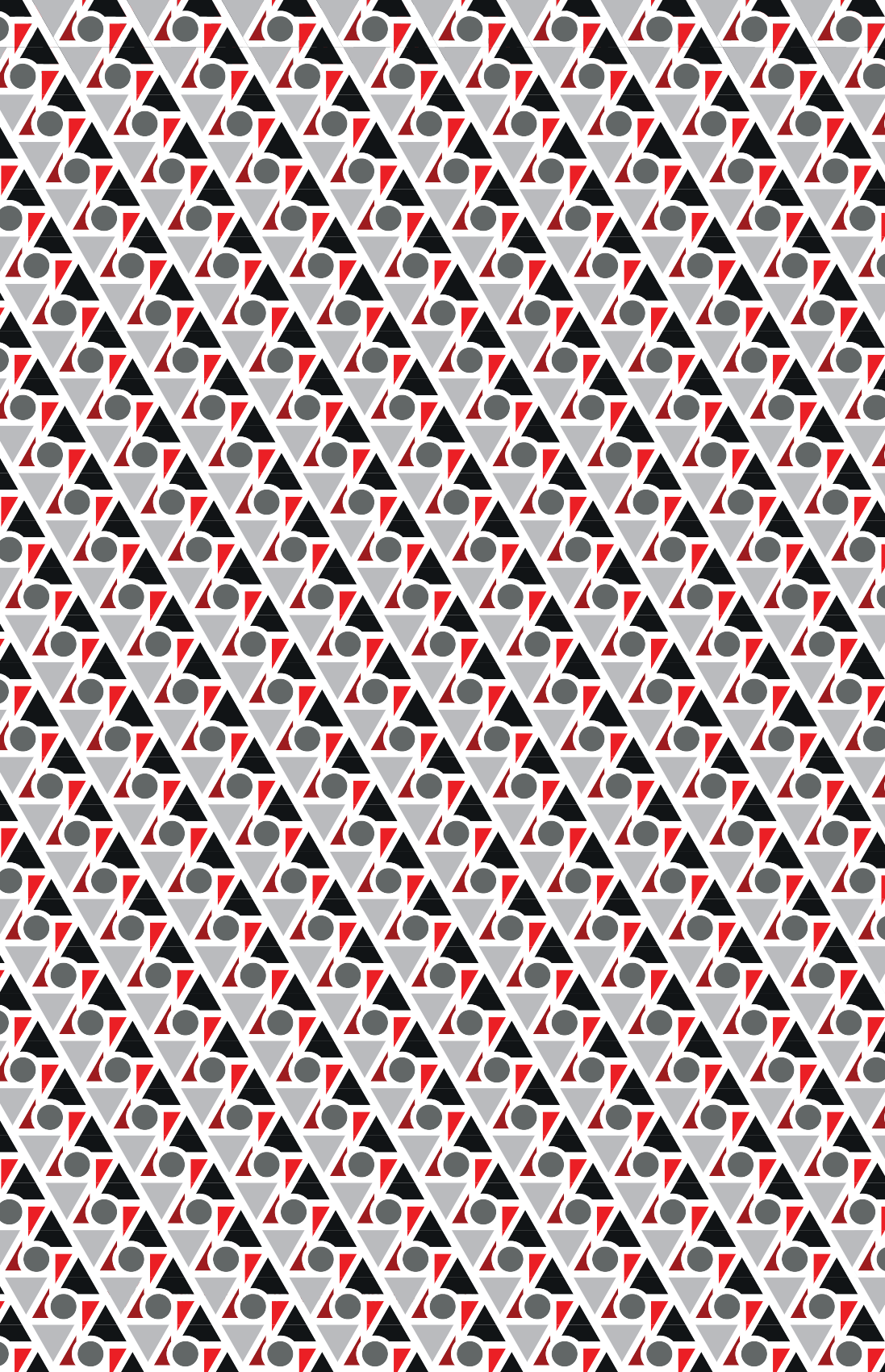




alttexto

RED DE EDITORIALES UNIVERSITARIAS
Y ACADÉMICAS DE MÉXICO

Estatutos Sociales
de la Red Nacional Alttexto,
Asociación Civil



JUNTA DIRECTIVA 2025 - 2027

Coordinación Nacional

Laura Figueroa Lizárraga

Universidad Autónoma de Baja California

Secretaría Técnica

Marvin Abdul Williams Jacquez

Universidad Autónoma de Yucatán

Tesorería

Luis Adrián Maza Trujillo

Universidad Autónoma de Chiapas

COMISIONES DE TRABAJO

Coordinación de la Comisión de Capacitación

Socorro Venegas

Universidad Nacional Autónoma de México

Coordinación de la Comisión

de Comercialización y Ferias del Libro

Irma Rodríguez Vega

Universidad La Salle

Teresa Janeth Schwarzbeck Morales

El Colegio de Sonora

Coordinación de la Comisión de Comunicación

Noé Martín Zenteno Ocampo

Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas

Coordinación de la Comisión de Desarrollo Editorial

Érika Moreno Páez

El Colegio de la Frontera Norte

Coordinación de la Comisión de Estand Colectivo

Adolfo Álvarez González

Universidad de Colima

Coordinación de la Comisión de Investigación

Mayola Renova González

Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

Coordinación de la Comisión de Normatividad

Adriana Sámano Domínguez

Universidad de Guanajuato

Alejandra González Barranco

Tecnológico de Monterrey

Coordinación de la Comisión de Página Web

Antonio Mariscal Gallegos

Universidad Autónoma de Chihuahua

CONSEJO CONSULTIVO

Martha Esparza Ramírez

Universidad Autónoma de Aguascalientes

Gloria Guillermina Araiza Torres

Universidad de Colima

Sayri Karp Mitastein

Universidad de Guadalajara

Édgar García Valencia

Universidad Veracruzana

EQUIPO DE APOYO TÉCNICO

Francisco Javier Vargas Franco

Universidad Autónoma de Aguascalientes

Karem Andrea Romana Valenzuela Ramírez

Universidad Autónoma de Baja California

Estatutos Sociales de la Red Nacional Altexto, Asociación Civil.

Aprobados por la VIII Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 2 de diciembre de 2024, en Expo Guadalajara, Jalisco, durante la 38ª Feria Internacional del Libro (FIL Guadalajara).

Primera edición: 2025.

Editado por: Red Nacional Altexto, A.C.

Producción editorial: Universidad Autónoma de Aguascalientes

Agradecimiento

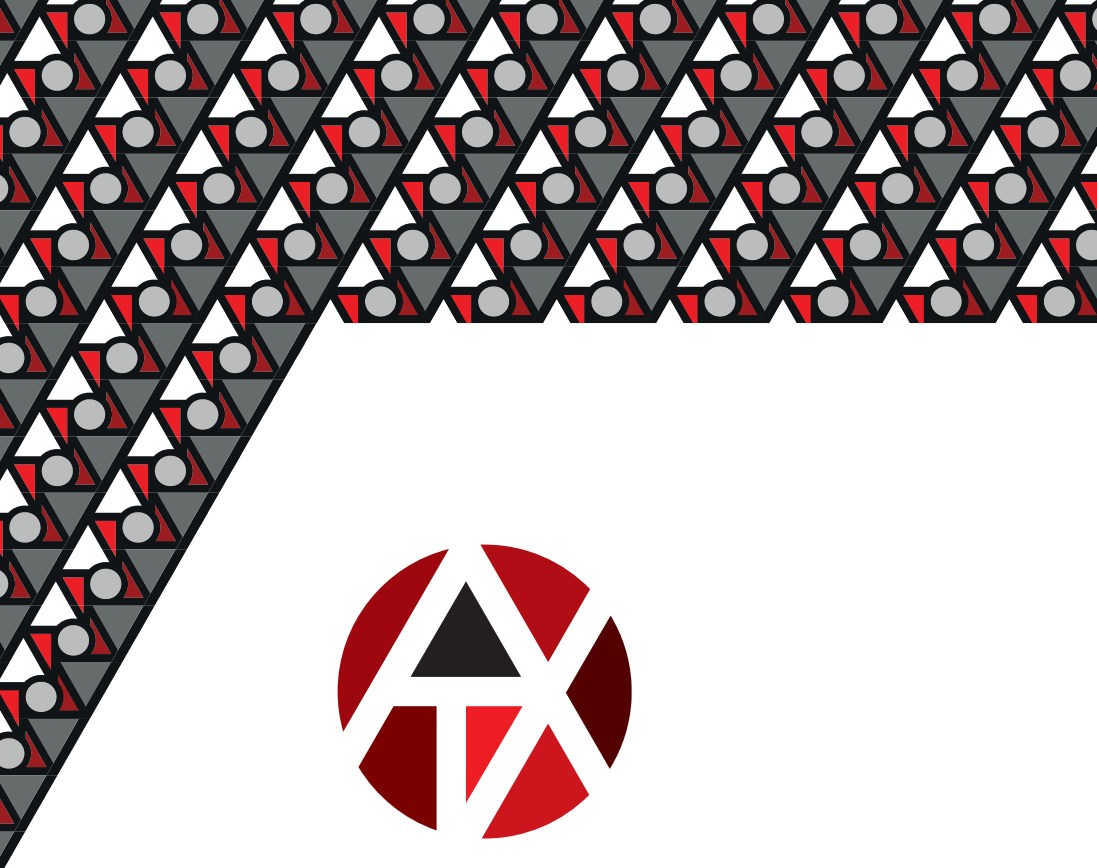
La Red Nacional Altexto, A.C., reconoce al Departamento Editorial de la Dirección General de Difusión y Vinculación de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, su colaboración en el diseño e impresión de esta edición, que contribuye a la difusión y consolidación del trabajo editorial universitario en México.

Este documento se imprimió con fines de registro, consulta y transparencia institucional.

La versión oficial de estos Estatutos se encuentra disponible en altexto.mx

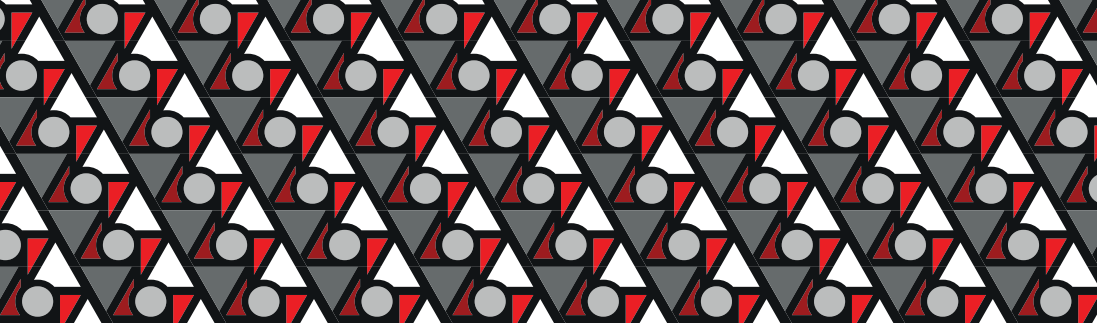
Edición no venal.

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*



altexto

RED DE EDITORIALES UNIVERSITARIAS
Y ACADÉMICAS DE MÉXICO

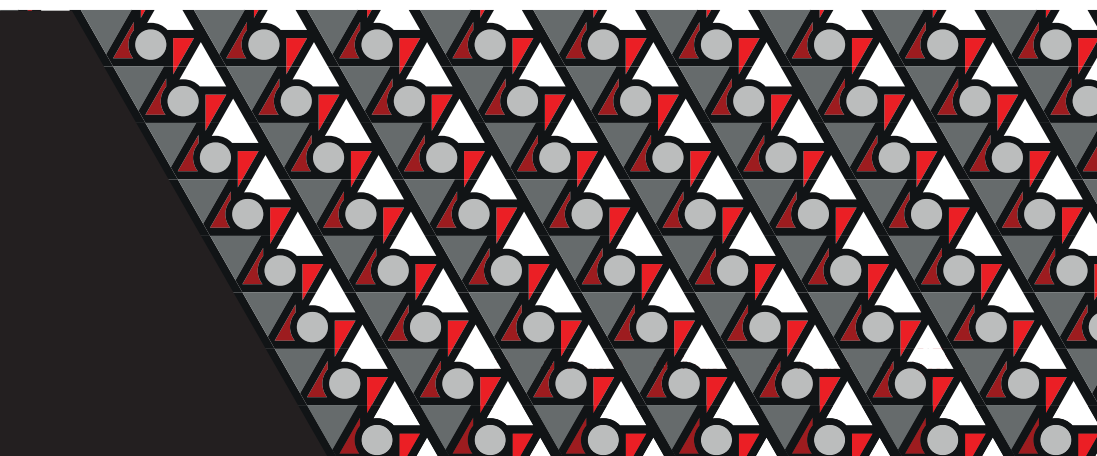


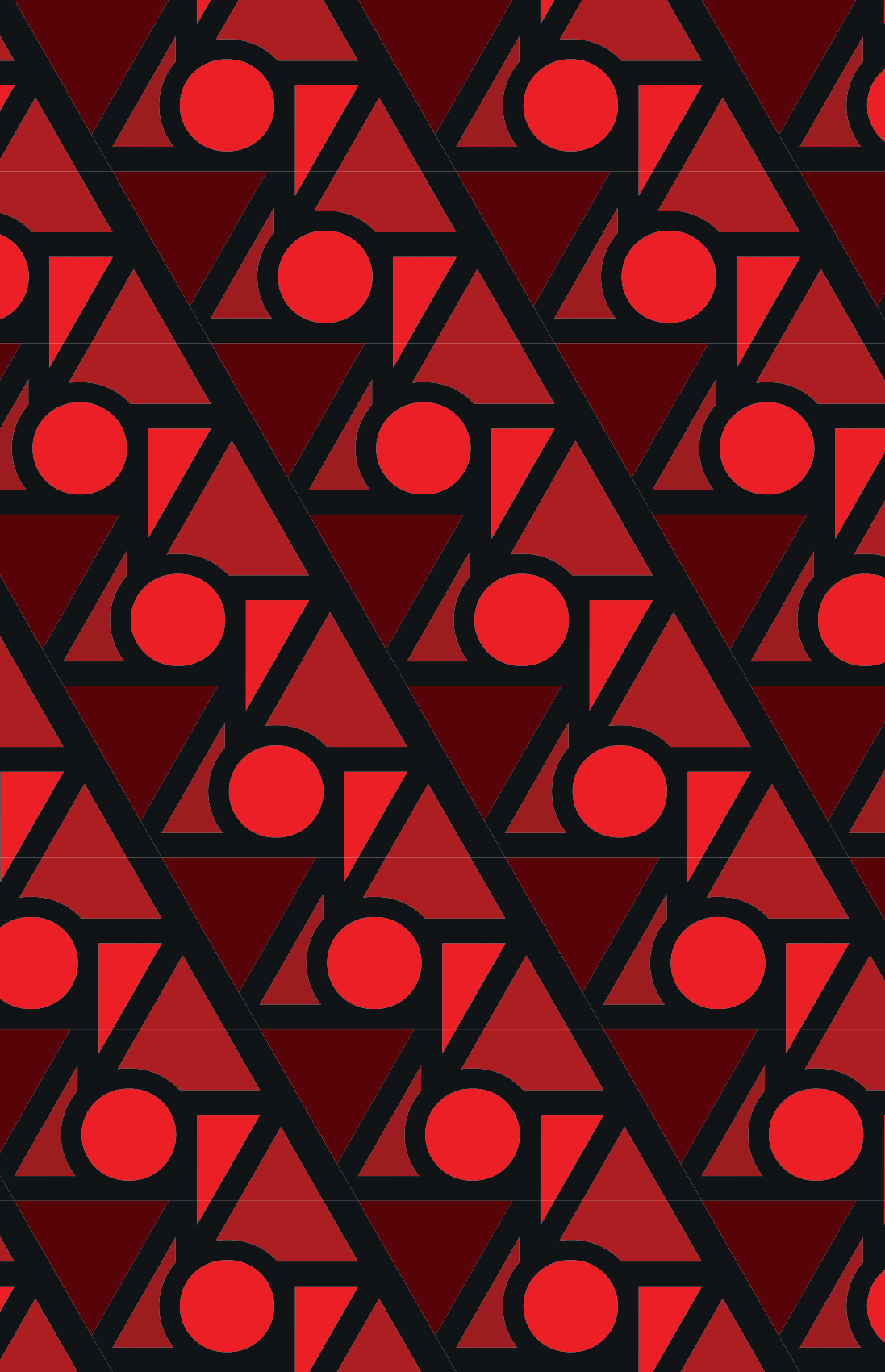
INTRODUCCIÓN

La Red Nacional Alttexto, Asociación Civil, pone a disposición de sus asociados y del público interesado los Estatutos Sociales que a continuación se transcriben, aprobados en la VIII Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 2 (dos) de diciembre de 2024 (dos mil veinticuatro), en el Salón 2 (dos), planta baja, Expo Guadalajara, Avenida Mariano Otero 1499 (mil cuatrocientos noventa y nueve), Verde Valle, C.P. 04510 (cero cuatro mil quinientos diez), Guadalajara, Jalisco, en el marco de la 38ª Feria Internacional del Libro (FIL).

Su objeto es establecer el marco normativo que rige la denominación, fines, facultades, integración, funcionamiento, derechos y obligaciones de los asociados, así como la organización de sus órganos de gobierno, comisiones de trabajo, y, en su caso, las reglas aplicables a la disolución y liquidación de la Red Alttexto.

El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para todas las instituciones integrantes de la Red y será aplicable en lo no previsto por él, su Reglamento y los acuerdos de la Asamblea General, a las disposiciones legales conducentes. Con fundamento en lo anterior, se procede a la publicación íntegra de los Estatutos para su debido conocimiento y cumplimiento.





Estatutos Sociales de la Red Nacional Alttexto, Asociación Civil

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Del nombre de la Asociación.

El nombre de la Asociación es Red Nacional Alttexto y se usará seguido de las palabras Asociación Civil, o de la abreviatura A. C.

Artículo 2. Del objeto social de la Asociación.

La Red Nacional Alttexto, Asociación Civil, es una organización sin fines de lucro que está integrada por editoriales universitarias y académicas de México, principalmente. Por lo anterior, procura la profesionalización del sector y fomenta las buenas prácticas editoriales con el fin de aumentar la calidad de los libros universitarios y académicos al promover que sus procesos de edición estén normados, sean transparentes, éticos y que garanticen la originalidad, legibilidad e inteligibilidad de las obras que publican. Tiene como objeto las siguientes actividades culturales:

- I. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.
- II. Prestación de servicios de apoyo a la creación y el fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la *Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil*.
- III. Promover la producción y comercialización de libros y revistas, impresos y electrónicos, obras audiovisuales y, en general, de cualquier material y/o contenido que produzcan sus asociados.
- IV. Difundir los catálogos editoriales de sus asociados.
- V. Otorgar certificaciones, a título de la Asociación, sobre procedimientos y productos editoriales a sus asociados y/o demás interesados, en los términos del Reglamento de la Asociación.
- VI. Representar a los asociados ante organismos similares a la Red Nacional Alttexto, tanto a nivel nacional como internacional o ante extranjeros, en beneficio de los intereses colectivos.
- VII. Establecer convenios de cooperación con otras redes de editoriales nacionales, internacionales y/o extranjeras.
- VIII. Facilitar la presencia y la participación de sus asociados, a través de sus catálogos y productos editoriales, en ferias del libro nacionales y extranjeras.
- IX. Fomentar la coedición de obras entre sus socios, así como con otras instituciones públicas y privadas.
- X. Gestionar y organizar capacitaciones en temas relacionados con los objetivos y las actividades de la Asociación, mediante la realización de cursos, talleres, seminarios, foros,



diplomados y otros eventos de formación profesional, los cuales podrán llevarse a cabo en diversas modalidades.

- XI. Organizar o coadyuvar en la realización de eventos que tengan como propósito la difusión, distribución o comercialización de publicaciones universitarias y académicas, en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero.
- XII. Fortalecer la profesionalización y estandarización de procesos de selección y evaluación de publicaciones, a fin de generar contenidos de mejor calidad.
- XIII. Coadyuvar con las instancias públicas y/o privadas correspondientes, para impulsar la producción de publicaciones.
- XIV. Constituirse en órgano de consulta para organismos de la administración pública y/o empresariales, ya sean nacionales o extranjeros, directamente relacionados con la edición de publicaciones.
- XV. Conducir, promover, contratar o llevar a cabo trabajos, estudios o investigaciones, de manera independiente o en conjunto con otras instituciones u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, directamente relacionados con la edición de publicaciones.
- XVI. Obtener apoyos y créditos, fondos, subsidios, donativos, incentivos que puedan otorgar el Gobierno Federal, los gobiernos estatales o municipales, así como organismos públicos o privados nacionales o internacionales, para el cumplimiento del objeto social.
- XVII. Perseguir fines no lucrativos, por lo que sus actividades tendrán como meta primordial el cumplimiento de su objeto social y no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.

Artículo 3. De las facultades y atribuciones.

Para efectos de cumplir el objeto social, enunciativa y no limitativamente, la Asociación podrá:

- I. Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.
- II. Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con el objeto social.
- III. Emitir, girar, endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial.
- IV. Conferir toda clase de mandatos.
- V. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con el objeto social y para ser destinados al desarrollo del mismo.
- VI. Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.
- VII. Organizar y difundir cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.
- VIII. Suscribir acuerdos de cooperación científica, técnica, educativa, cultural, de salud y de cualquier otra índole relacionada con el objeto social.
- IX. Desarrollar espacios de comunicación tradicionales o digitales en los que se pueda incluir y reunir a especialistas de diferentes áreas o ciencias que desde su rubro puedan difundir valores relacionados con el objeto social.
- X. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones nacionales y extranjeras, fundaciones y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social.

- 
- XI. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales, o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.
 - XII. Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 4. Del domicilio de la Asociación.

La Asociación tiene su domicilio en la Ciudad de México, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.

Artículo 5. De la duración de la Asociación.

La duración de la Asociación será de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la firma de la presente escritura.

CAPÍTULO SEGUNDO NACIONALIDAD

Artículo 6. De los asociados extranjeros.

Los asociados extranjeros actuales o futuros se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente Asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido. Lo anterior en términos de la fracción I del artículo 27 constitucional.

Las sedes académicas de organismos internacionales, asociadas, se les reconocerán las prerrogativas y personalidad aceptadas por las autoridades mexicanas de conformidad con sus acuerdos de creación y establecimiento en México y a lo señalado en la *Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados* de las Naciones Unidas y demás tratados internacionales aplicables a la materia.

CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

Artículo 7. Del patrimonio de la Asociación.

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la *Ley del Impuesto sobre la Renta* o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.



Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. De la misma manera, conforme a lo previsto en la *Ley del Impuesto sobre la Renta* ya citada, la Asociación se obliga a mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, así como al cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El patrimonio de la Asociación se integrará:

- I. Con el patrimonio inicial.
- II. Con las cuotas y aportaciones ordinarias o extraordinarias de los asociados que apruebe la Asamblea General.
- III. Con las herencias, legados o donativos que se hagan a la Asociación; en este último caso, dichos donativos deberán cumplir con los requisitos a que se refiere la *Ley del Impuesto sobre la Renta*.
- IV. Con los bienes, derechos o valores que por cualquier título pertenezcan o llegara a adquirir la Asociación, así como los productos de dichos bienes, derechos o valores.
- V. Con los apoyos y estímulos públicos o privados que reciba.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 8. De los miembros de la Asociación.

Las instituciones asociadas podrán ser titulares o adherentes.

Podrán ser asociadas titulares las Instituciones de Educación Superior mexicanas y extranjeras, públicas y privadas; los organismos públicos de investigación, asociaciones y sociedades civiles que cuenten en su estructura administrativa con un área o servicio de publicaciones y/o editorial, así como organismos internacionales cuyas sedes académicas, con área o servicio de publicaciones y/o editorial, se encuentren operando en el país y que sean admitidas por la Asamblea General.

Podrán ser asociadas adherentes las instituciones que, contando con las características del párrafo anterior, soliciten de forma expresa esta categoría. También serán asociadas adherentes las instituciones públicas y privadas vinculadas con el mundo editorial que, sin cumplir con las características del párrafo anterior, sean admitidas por la Asamblea General. Las instituciones asociadas adherentes tendrán el derecho de participar en las asambleas con derecho a voz únicamente.

Artículo 9. Del procedimiento de afiliación.

Las instituciones, asociaciones y sociedades civiles que deseen integrarse a la Asociación, deberán cumplir con el pago de la cuota de asociado y los otros requisitos de afiliación establecidos en el Reglamento interno de esta, y serán consideradas como Asociadas desde el momento en que la Asamblea General ratifique la afiliación. Notificada la admisión por parte del Coordinador Nacional, se procederá a darlo de alta en el registro de asociados de la Red Nacional Altexto, Asociación Civil, y el nuevo asociado deberá aceptar sin reservas el cumplimiento de los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Asociación.



Al solicitar su afiliación las instituciones deberán demostrar que sus procesos de edición cumplen con lo establecido en el párrafo uno del Artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 10. Del nombramiento de representantes ante la Asociación.

Cada institución integrante de la Asociación deberá designar a una persona como su representante, quien acreditará dicha calidad ante la Junta Directiva por medio de una carta expedida por la autoridad competente de su institución.

El representante de cada institución deberá designar por escrito a un suplente.

Todos los asociados deberán notificar por escrito el cese o la revocación de la designación de sus representantes institucionales y/o de los cargos que desempeñen dentro de los órganos de gobierno de la Asociación, informando en el mismo escrito el nombre del representante.

Artículo 11. De los derechos de los asociados.

Son derechos de las instituciones asociadas:

- I. Participar en las asambleas generales con voz y voto.
- II. Elegir y ser electos para integrar los órganos de gobierno de la Asociación.
- III. Presentar por escrito a la Junta Directiva las quejas o sugerencias que estimen convenientes en relación con la Asociación.
- IV. Solicitar por escrito copia de los informes que se presenten en las asambleas generales sobre las actividades de la Asociación y su situación financiera.
- V. Participar en todas las actividades que organice la Asociación, siempre que se encuentre vigente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- VI. Poseer un ejemplar de los Estatutos Sociales y del Reglamento.
- VII. Ser informado por los canales de comunicación institucionales que determine la Asociación de los acuerdos que adopten sus órganos de gobierno.
- VIII. Presentar sugerencias y mociones a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- IX. Impugnar, por los medios legales conducentes, los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos Sociales.
- X. Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos, o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.
- XI. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.
- XII. Por ningún motivo podrán disfrutar de los beneficios establecidos para los asociados, representantes de instituciones u organismos que no pertenezcan a la Asociación.

Artículo 12. De las obligaciones de los asociados.

Son obligaciones de los asociados:

- I. Respetar y observar en todo momento los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Asociación.

- 
- II. Colaborar y contribuir para el cumplimiento de los fines propios de la Asociación.
 - III. Cubrir la aportación anual y las aportaciones extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
 - IV. Desempeñar con toda diligencia los cargos directivos para los que haya sido elegido.
 - V. Cumplir los acuerdos adoptados por la Asociación a través de sus órganos de gobierno.

Artículo 13. De la pérdida de la condición de asociado.

El asociado causará baja por alguno de los motivos siguientes:

- I. Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Asociación.
- II. Falta de pago de las aportaciones que se establezcan por la Asamblea General.
- III. Incumplimiento o inobservancia reiterada de las obligaciones señaladas en los Estatutos Sociales y el Reglamento, así como de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.
- IV. La suspensión por más de 12 (doce) meses o terminación de su actividad editorial.
- V. La inasistencia reiterada e injustificada a las asambleas generales.
- VI. Por la comisión de actos graves, con hechos, palabras u omisiones, dirigidos a causar desprestigio a la Asociación, o con el fin de obstaculizar e incluso impedir la realización de actos o actividades organizadas por la Asociación.
- VII. Por la utilización de la Asociación, o de su condición de asociado, para actividades contrarias a la misma o encaminadas a obtener algún beneficio que sea propio, aun cuando dicho beneficio no se consiga.
- VIII. Por incurrir en prácticas contrarias a lo establecido en el párrafo uno del artículo 2 de estos Estatutos.

Con excepción de la causal prevista en la fracción I, la Junta Directiva deberá iniciar un procedimiento de baja, debiendo notificar al asociado y dándole oportunidad de que exponga los argumentos y presente las pruebas que considere convenientes para su defensa.

Artículo 14. Del procedimiento de exclusión de asociados.

El procedimiento de exclusión será iniciado por la Junta Directiva ante denuncia de alguno de los asociados, o de oficio, para lo cual deberá integrarse una comisión que sustanciará y resolverá el procedimiento, ajustándose a lo establecido en el Reglamento interno de la Asociación.

Una vez resuelto, informará su decisión a la Junta Directiva, que dará parte a la Asamblea General en la sesión extraordinaria inmediata siguiente para la ratificación del acuerdo de la comisión.

Desde el momento en que la Junta Directiva sea informada de la procedencia de la baja, el asociado quedará suspendido temporalmente de sus derechos hasta que la Asamblea General ratifique o deseche la resolución.

La baja del Asociado entrará en vigor al momento de ser aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO

ÓRGANOS DE GOBIERNO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 15. Del funcionamiento de la Asociación.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación serán regidos con directrices democráticas, con pleno respeto al pluralismo y bajo el principio de representación a través de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Serán órganos técnicos de la Asociación el Consejo Consultivo y las comisiones de trabajo que proponga la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General, cuya composición y funcionamiento se regirá por lo que establezcan los Estatutos Sociales y su Reglamento.

Artículo 16. De la naturaleza de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Red Nacional Altexto, Asociación Civil, la cual estará integrada por los representantes de todos los asociados.

Artículo 17. De las facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- I. Resolver sobre la admisión y exclusión de asociados.
- II. Resolver sobre la disolución anticipada de la Asociación o sobre su prórroga por más tiempo del fijado en los Estatutos.
- III. Proponer, elegir, ratificar y/o remover a los integrantes de la Junta Directiva.
- IV. Resolver sobre la revocación de los nombramientos hechos.
- V. Aprobar y/o modificar el plan estratégico de la Asociación.
- VI. Resolver sobre las modificaciones a los Estatutos Sociales de la Asociación.
- VII. Aprobar el monto de las aportaciones anuales que deben cubrir los asociados.
- VIII. Conocer e intervenir en los asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con los objetivos de la Asociación.
- IX. Revisar y, en su caso, aprobar las propuestas que se presenten por los asociados en las sesiones para tal efecto.
- X. Revisar y, en su caso, aprobar los informes anuales que presente la Junta Directiva respecto de las actividades realizadas por la Asociación.
- XI. Nombrar a los integrantes de los organismos que auxilian en las tareas derivadas de su operación.
- XII. Aprobar los encargos, revisar y recibir los informes de los integrantes de los organismos que la auxilian en las tareas derivadas de su operación.

Artículo 18. Del tipo de sesiones.

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. La Asamblea General se reunirá por lo menos tres veces al año en sesión ordinaria. No se entenderá que una Asamblea se realiza fuera del domicilio social por el solo hecho de utilizarse medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.



Asimismo, sin necesidad de existir caso fortuito o fuerza mayor, los asociados podrán celebrar asambleas fuera del domicilio social, siempre y cuando la totalidad de los asociados lo aprueben y, adicionalmente, exista la posibilidad de utilizar medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología para dichas asambleas; en este caso, se deberá señalar en el acta de asamblea, el domicilio en el cual se llevó a cabo la asamblea respectiva.

Las sesiones ordinarias versarán, de forma enunciativa más no limitativa, sobre la aprobación de informes o programas de trabajo de los demás órganos de la Asociación, la situación financiera, el presupuesto anual para el año lectivo inmediato posterior, la admisión de nuevos asociados o su baja y la elección de los integrantes de la Junta Directiva cuando corresponda, entre otras cuestiones de su competencia.

En la última Asamblea Ordinaria del año deberá incluirse la presentación de informes sobre toda la actividad desarrollada por la Asociación en el ejercicio en cuestión.

Con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General, cuando así lo considere necesario el Coordinador Nacional y la Junta Directiva o a solicitud de al menos el cinco por ciento de los asociados por medio de escrito dirigido al Coordinador Nacional, debidamente firmado y en el que se expongan de manera razonada los motivos de la convocatoria.

Son materia de Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Asociación y la modificación de los Estatutos Sociales o del Reglamento y las demás de su competencia.

Las funciones de Presidente y la de Secretario de la Asamblea General recaerán en los asociados que ostenten los cargos de Coordinador Nacional y Secretario Técnico en la Junta Directiva, o quienes la Asamblea designe.

Artículo 19. De las convocatorias.

Las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General serán suscritas por el Coordinador Nacional y expedidas con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración. Los miembros de la Red Nacional Altexto serán notificados mediante correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio que garantice a los representantes institucionales la oportuna información.

Toda resolución de la asamblea tomada con infracción de lo que disponen los artículos anteriores será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de los asociados.

Artículo 20. Del quórum en las asambleas.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán sesionar válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ellas más de la mitad de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, con el número de miembros que se encuentren presentes, 30 (treinta) minutos después de la hora señalada para la primera convocatoria.

Artículo 21. Del voto de los asociados.

En las sesiones de la Asamblea General las votaciones serán nominativas; cada asociado tendrá derecho a un solo voto, que está condicionado a que se encuentre vigente en el cumplimiento de sus obligaciones sociales.



Artículo 22. De la adopción de acuerdos.

Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán con la aprobación de la mitad más uno del total de los asociados con derecho a voto que estén presentes en la sesión.

Solo se requerirá mayoría calificada de dos terceras partes de los socios con derecho a voto presentes para aprobar acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos Sociales y modificación del Reglamento.

En caso de empate, el Presidente de la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 23. De las actas de asamblea.

Todas las resoluciones y acuerdos que se tomen en las sesiones de la Asamblea General serán asentados en actas que firmarán el Presidente y el Secretario de la sesión; posteriormente, las actas deberán protocolizarse ante fedatario público.

Artículo 24. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Red Nacional Altexto, Asociación Civil, y estará integrada por la Coordinación Nacional, la Secretaría Técnica, la Tesorería y los representantes de las comisiones de trabajo.

Artículo 25. De la designación de la Junta Directiva.

La Asamblea General designará a la Junta Directiva, presidida por un Coordinador Nacional, quien a su vez tendrá la facultad de proponer al resto de los integrantes de la Junta, que son: el Secretario Técnico, el Tesorero y los representantes de las comisiones de trabajo.

La Junta Directiva se elegirá mediante la postulación de candidaturas, que deberán ser presentadas con una antelación de 15 (quince) días naturales a la celebración de la Asamblea General. Resultará elegida la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos de la Asamblea General.

El mandato de la Junta Directiva será de 2 (dos) años, pudiendo ser reelegida por un periodo más, si todavía sigue la persona en función dentro de su institución asociada y si así lo confirma la Asamblea General. Ningún integrante de la Junta Directiva percibirá retribución alguna por el desempeño de su cargo.

Artículo 26. De las funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Preparar, conocer, revisar y dar seguimiento al plan de trabajo y al informe anual de actividades, el presupuesto anual de gastos de operación y el informe anual del ejercicio de los recursos para los programas de la Asociación que presenten el Coordinador Nacional y el Tesorero.
- II. Definir la fecha y convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General en los términos que establezcan los presentes Estatutos.
- III. Conocer las propuestas, recomendaciones e informes que hagan el Coordinador Nacional, el Secretario Técnico y las comisiones de trabajo; asimismo, proponer las que vayan acordes con los objetivos de la Asociación o, en su caso, someter a la Asamblea General las que requieran su acuerdo o ratificación.

- 
- IV. Promover los objetivos de la Asociación y de las comisiones de trabajo, así como garantizar el cumplimiento de las metas programadas.
 - V. Promover esquemas y mecanismos para el seguimiento del plan de trabajo anual y evaluar sus resultados.
 - VI. Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales, del Reglamento y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
 - VII. Resolver las cuestiones que le sean sometidas por el Coordinador Nacional en los aspectos administrativos y de organización interna de la Asociación.
 - VIII. Conocer y analizar las propuestas de creación y disolución de comisiones de trabajo, en atención a la solicitud y la motivación expuesta por el Coordinador Nacional para su presentación a la Asamblea General.
 - IX. Designar y coordinar la labor de las comisiones de trabajo que se consideren oportunas para el mejor desarrollo de las actividades de la Asociación; dichas comisiones, de preferencia, serán presididas por un integrante de la Junta Directiva.
 - X. Proponer a la Asamblea General los montos de las aportaciones ordinarias y extraordinarias que procedan y recaudar las aportaciones de los asociados.
 - XI. Contratar a las personas físicas o jurídicas que se crean pertinentes, para la mejor realización de los fines de la Asociación, incluyendo el costo en el presupuesto cuando eso sea posible.

Artículo 27. De las convocatorias y reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos tres veces al año, en sesión ordinaria, a convocatoria del Coordinador Nacional o de cuando menos la mitad de sus integrantes, para la atención de asuntos de su competencia.

Las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva serán expedidas con al menos 3 (tres) días hábiles de anticipación y se notificarán personalmente mediante correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio de mensajería que cuente con acuse de recibo y garantice a los integrantes la oportuna información.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar o medio en que se llevará a cabo la reunión.

Artículo 28. Del quórum de las reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá sesionar válidamente en primera convocatoria cuando concurra más de la mitad de los integrantes y, en segunda, con el número de asistentes presentes, media hora después de la señalada para la primera convocatoria.

El Coordinador Nacional presidirá la Junta Directiva y, en su ausencia, el Secretario Técnico o el integrante que los presentes en esa sesión designen.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los integrantes electos de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los restantes miembros que conforman la Junta hasta que la Asamblea General elija a la persona que ocupará el cargo vacante por el periodo restante.



Artículo 29. De las actas de reunión de la Junta Directiva.

El Secretario Técnico levantará un acta de cada sesión de la Junta Directiva, en la que serán asentados todos los acuerdos que se adopten en la reunión. Cada acta de sesión será firmada por el Coordinador Nacional y el Secretario Técnico.

Artículo 30. De la baja de integrantes de la Junta Directiva.

Los integrantes de la Junta Directiva cesarán o causarán baja por los motivos siguientes:

- I. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- II. Por conclusión de su mandato.
- III. Por el cese de sus funciones dentro de la institución asociada.
- IV. Por acuerdo de la Asamblea General, en caso de incumplimiento de las funciones que tuviera encomendadas.

Artículo 31. Del proceso de entrega-recepción.

Al separarse de su cargo, deberán realizar el proceso de entrega-recepción, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables, las personas que ocupen la Coordinación Nacional, la Secretaría Técnica y la Tesorería, ya sea por elección o por haber ocupado dichos cargos por cualquier designación, durante 90 (noventa) días o más. Los titulares de las comisiones serán representados en este proceso por la Coordinación Nacional.

Artículo 32. Del Coordinador Nacional.

La Asociación tendrá un Coordinador Nacional, elegido y nombrado por acuerdo de la Asamblea General. Y deberá cumplir con los requisitos que establecen los Estatutos Sociales de la Red Nacional Altexto.

Artículo 33. De los requisitos para ser Coordinador Nacional.

Son requisitos para ser Coordinador Nacional:

- I. Ser representante de algún asociado a la Red Nacional Altexto.
- II. Haber sido integrante de la Junta Directiva cuando menos 12 (doce) meses previos a la presentación de su candidatura, salvo que no exista candidatura que cumpla con este requisito, en cuyo caso podrá ocuparlo cualquier asociado, previa aprobación de la Asamblea General.
- III. Presentar su candidatura y un programa de trabajo que contenga líneas estratégicas de acción para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- IV. Contar con autorización por escrito del titular de su institución (rector, director o presidente) para presentar la postulación de su candidatura y desempeñar las funciones correspondientes a la Coordinación Nacional.
- V. Ser elegido por mayoría de la Asamblea General.



Artículo 34. De las funciones del Coordinador Nacional.

Son funciones del Coordinador Nacional:

- I. Representar a la Asociación ante otros organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- II. Ser vocero de la Asociación o designar voceros.
- III. Emitir las convocatorias para la celebración de las asambleas generales y de las sesiones de trabajo de la Junta Directiva, en conjunto con el Secretario Técnico.
- IV. Coordinar e implementar las acciones necesarias para que la Asociación cumpla con sus objetivos.
- V. Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- VI. Presentar y coordinar el plan de trabajo anual acordado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- VII. Proponer por escrito a la Asamblea General el nombramiento, remoción, sustitución o ratificación de los integrantes de la Junta Directiva.
- VIII. Dar seguimiento al trabajo de la Junta Directiva y de los auxiliares ejecutivos.
- IX. Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General.
- X. Crear y preservar el archivo documental de la Asociación que se genere durante su gestión y entregarlo al sucesor de la Coordinación Nacional.
- XI. Supervisar la elaboración de las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, suscribirlas y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- XII. Atender las solicitudes que realicen los representantes institucionales para la consulta de los informes contables de la Asociación.
- XIII. Transparentar su programa y las cuentas de su gestión ante la Asamblea General.
- XIV. Proponer a la Asamblea General la admisión de nuevas instituciones a la Asociación.
- XV. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los recursos de la Asociación, brindando el informe correspondiente a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- XVI. Nombrar a los auxiliares ejecutivos de la Asociación.
- XVII. Las demás que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 35. De la duración del cargo del Coordinador Nacional.

El Coordinador Nacional durará en su cargo 2 (dos) años, y podrá ser elegido para el mismo cargo por otro periodo consecutivo, si todavía sigue en funciones en su institución y así lo ratifica la Asamblea General.

Artículo 36. Del cese de funciones del Coordinador Nacional.

El Coordinador Nacional podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General, por abandono o incumplimiento de funciones.

En caso de ausencia temporal justificada, mayor a 20 (veinte) días hábiles, el Coordinador Nacional deberá notificarla por escrito a la Junta Directiva, y el despacho de los asuntos quedará a cargo del Secretario Técnico o, a falta de este, de quien designe la Junta Directiva. Por causa de separación voluntaria y definitiva del cargo, o por decisión de la institución a la que representa, el Coordinador Nacional deberá notificarla por escrito a la Junta Directiva



y el despacho de los asuntos quedará a cargo del Secretario Técnico o, a falta de este, de quien designe la Junta Directiva, hasta en tanto la Asamblea General convoque a elecciones y designe a un nuevo Coordinador Nacional.

Artículo 37. Del Secretario Técnico.

La Red Nacional Altexto tendrá un Secretario Técnico, el cual será representante institucional integrante de la Asociación y será propuesto por el Coordinador Nacional y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 38. De los requisitos para ser Secretario Técnico.

Son requisitos para ser Secretario Técnico:

- I. Ser representante de algún asociado a la Red Nacional Altexto.
- II. Haber participado como integrante de la Junta Directiva o en comisiones de trabajo en la gestión inmediata anterior.

Artículo 39. De las funciones del Secretario Técnico.

Las funciones del Secretario Técnico son:

- I. Colaborar en las actividades desarrolladas por la Coordinación Nacional.
- II. Integrar y mantener actualizado el directorio de la Asociación.
- III. Establecer, comunicar y desarrollar el "Orden del día" de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- IV. Suplir temporalmente al Coordinador Nacional en casos de ausencia.
- V. Sustituir transitoriamente al Coordinador Nacional en caso de separación definitiva del cargo hasta que se realice una nueva elección.
- VI. Redactar y transcribir las actas de las sesiones de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva.
- VII. Presentar a la Asamblea General la revisión de los perfiles y las candidaturas de los interesados para la elección de la Junta Directiva; verificar que cumplan con los requisitos que establecen los Estatutos Sociales y el Reglamento.
- VIII. Efectuar las tareas asignadas por el Coordinador Nacional y la Junta Directiva.
- IX. Aquellas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 40. De la duración del cargo de Secretario Técnico.

El Secretario Técnico durará en su cargo 2 (dos) años y podrá ser reelecto para el mismo cargo, si todavía sigue en funciones en su institución, y así lo propone el Coordinador Nacional, y lo ratifica la Asamblea General.

Artículo 41. Del cese de funciones del Secretario Técnico.

El Secretario Técnico podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General, por abandono o incumplimiento de funciones.



En caso de ausencia temporal justificada, mayor a 20 (veinte) días hábiles, el Secretario Técnico deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva y el despacho de los asuntos quedará a cargo de quien designe la Junta Directiva.

En caso de separación voluntaria y definitiva del cargo, o por decisión de la institución a la que representa, el Secretario Técnico deberá notificar por escrito a la Junta Directiva y el despacho de los asuntos quedará a cargo de quien esta última designe.

Artículo 42. Del Tesorero.

La Red Nacional Altexto tendrá un Tesorero, el cual será representante institucional integrante de la Asociación y será propuesto por el Coordinador Nacional y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 43. De los requisitos para ser Tesorero.

Son requisitos para ser Tesorero:

- I. Ser representante de algún asociado a la Red Nacional Altexto.
- II. Haber participado como integrante de la Junta Directiva o en comisiones de trabajo en la gestión inmediata anterior.

Artículo 44. De las funciones del Tesorero.

Las funciones del Tesorero son:

- I. Llevar el manejo contable y administrativo hacia el interior de la Asociación.
- II. Llevar el control y seguimiento de las aportaciones anuales de los integrantes y requerir su pago, de acuerdo con lo establecido por la Asamblea General.
- III. Supervisar la aplicación de las aportaciones provenientes de fuentes distintas a los integrantes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- IV. Informar trimestralmente al Coordinador Nacional del estado de los recursos, o cuando éste así se lo requiera.
- V. Elaborar el informe contable de cada uno de los proyectos realizados.
- VI. Elaborar los informes de contabilidad para presentarlos en cada una de las asambleas generales ordinarias.
- VII. Llevar al día el archivo de contabilidad y ser responsable de su guarda y custodia.
- VIII. Permitir a los representantes de las instituciones la consulta de los archivos de contabilidad, previa solicitud realizada al Coordinador Nacional.
- IX. Aquellas que se establezcan por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 45. De la duración del cargo de Tesorero.

El Tesorero durará en su cargo 2 (dos) años y podrá ser reelecto para el mismo cargo, si todavía sigue en funciones en su institución, y así lo propone el Coordinador Nacional, y lo ratifica la Asamblea General.



Artículo 46. Del cese de funciones del Tesorero.

El Tesorero podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea General, por abandono o incumplimiento de funciones.

En caso de ausencia temporal justificada, mayor a 20 (veinte) días hábiles, el Tesorero deberá notificarlo por escrito a la Junta Directiva, y el despacho de los asuntos quedará a cargo de quien designe la Junta Directiva.

Por separación voluntaria y definitiva del cargo, o por decisión de la institución a la que representa, el Tesorero deberá notificar por escrito a la Junta Directiva y el despacho de los asuntos quedará a cargo de quien esta última designe.

Artículo 47. Del Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo es un organismo de apoyo a la Asociación, sin capacidad de decisión, propuesto por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General, que está integrado por las personas que, por su destacada participación y su apoyo a la Asociación, han sido distinguidos con este nombramiento honorífico.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva y en las Asambleas de la Asociación, con voz, pero sin derecho a voto, previa invitación de la Junta Directiva.

Artículo 48. De las funciones del Consejo Consultivo.

Las funciones del Consejo Consultivo serán de apoyo, estudio, deliberación y propuesta, para el mejor cumplimiento de las actividades de la Asociación.

Artículo 49. De la duración del nombramiento de Consejero.

Un consejero durará en su cargo 2 (dos) años y podrá ser ratificado por periodos iguales, si así lo propone el Coordinador Nacional, y lo ratifica la Asamblea General.

Artículo 50. De la baja de los integrantes del Consejo Consultivo.

Los integrantes del Consejo Consultivo podrán notificar su baja voluntaria mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá revocar la participación de algún miembro del Consejo Consultivo, por causa grave, conducta inapropiada o cualquier otra razón que ponga en riesgo los intereses de la Asociación.

CAPÍTULO SEXTO COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 51. De la conformación de las comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo estarán formadas por representantes institucionales integrantes de la Red Nacional Alttexto, Asociación Civil, o de su Consejo Consultivo, con el fin de desarrollar actividades que conduzcan al cumplimiento de los objetivos establecidos por la Asamblea General.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá aprobar la creación, disolución y vigencia de las comisiones de trabajo que se consideren convenientes, así como los integrantes en cada una de ellas.

Artículo 52. De las funciones de las comisiones de trabajo.

Las comisiones de trabajo deberán elaborar y dar seguimiento a los temas del plan de trabajo anual validado por la Junta Directiva, que sean de su competencia, de conformidad con el acuerdo de la Asamblea que las haya creado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

AUXILIARES EJECUTIVOS Y APOYOS TÉCNICOS

Artículo 53. De los auxiliares ejecutivos.

El Coordinador Nacional podrá nombrar a una o varias personas con el carácter de auxiliares ejecutivos, quienes recibirán remuneración mensual fijada de conformidad con las funciones que se les encomienden.

Los auxiliares ejecutivos se encargarán de brindar efectiva y operativamente el trabajo de apoyo, logística y ejecución del funcionamiento de la Red Nacional Altecto, Asociación Civil.

Artículo 54. De las funciones de los auxiliares ejecutivos.

Quienes funjan como auxiliares ejecutivos se obligarán a cumplir profesionalmente las funciones que les sean encargadas por la Coordinación Nacional.

Artículo 55. De la duración de los auxiliares ejecutivos.

Quienes funjan como auxiliares ejecutivos permanecerán en su cargo el tiempo que determine el instrumento que se firme con dicho propósito, pudiendo ser terminado de manera anticipada o renovado de acuerdo con lo que decida la Junta Directiva, a propuesta del Coordinador Nacional, sin perjuicio de las disposiciones legales o contractuales aplicables al caso.

Si la renovación o terminación anticipada necesita una disposición adicional de recursos deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 56. De los apoyos técnicos.

La Junta Directiva, a propuesta del Coordinador Nacional, aprobará subcontratar servicios de apoyo técnico que colaboren en aspectos legales, contables o cualquier otro que requiera la Asociación. Estos servicios recibirán remuneración acorde a la cotización por trabajo realizado, buscando siempre el mayor beneficio para la Asociación.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 57. De la disolución de la Asociación.

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de la Asamblea General, tomando en cuenta los términos de los presentes Estatutos Sociales.
- II. Por haber concluido el término de su duración.
- III. Por haber conseguido totalmente el logro de sus fines sociales.

- 
- IV. Por imposibilidad de seguir realizando los fines sociales.
 - V. Por resolución dictada por autoridad competente.

Artículo 58. De la liquidación de la Asociación.

La Asamblea General de asociados que acuerde la disolución de la Asociación nombrará a un liquidador que se encargue de la liquidación del patrimonio de la misma, conforme a las siguientes bases:

- I. Se deberán pagar todas las deudas de la Asociación existentes hasta el momento del acuerdo de disolución.
- II. Se cobrarán todos los créditos a favor de la Asociación existentes hasta el momento de la disolución.
- III. Una vez realizado lo dispuesto en las dos fracciones anteriores se procederá a la liquidación del patrimonio, o cuando ocurra un cambio de residencia fiscal conforme a lo dispuesto en el artículo 82, fracción V de la *Ley del Impuesto sobre la Renta*, por lo que la totalidad de su patrimonio, incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- IV. En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social; y referente a los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los 6 (seis) meses siguientes contados a partir de que concluya el plazo para obtener nuevamente la autorización, cuando sea revocada, o la renovación de la misma, en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.

Los presentes Estatutos Sociales entraron en vigor el 2 de diciembre de 2024.

Segundo.

La Junta Directiva deberá presentar una propuesta de Reglamento interno derivado de los presentes Estatutos a más tardar en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en la FIL de Guadalajara de 2025.

Tercero.

Los asociados que no cumplan plenamente con lo dispuesto por los presentes Estatutos tendrán 180 (ciento ochenta) días naturales para corregir su situación y conservar su estatus de miembros activos de la Red Nacional Altexto.



Se terminó de imprimir en noviembre de 2025
en la Sección de Procesos Gráficos del Departamento Editorial
de la Dirección General de Difusión y Vinculación
de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, Módulo 127.
Ciudad Universitaria, Aguascalientes, Ags.

Se imprimieron 100 ejemplares.